



RADICADO: 76-736-31-84-001 2019-00245-00

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL a partir del DIVORCIO

Demandante: RUBIELA CAÑAS GIL

Demandado: ANGEL MARIA CALDERON CARDOZO

Sevilla Valle, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada allegó al proceso, a través de su abogado, contestación de la demanda, en la que objeta el inventario de los bienes relacionados y solicita medidas cautelares.

Atemperándose el Despacho a las disposiciones del Código General del Proceso, artículo 598, **ACCEDE** a la solicitud de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,

RESUELVE:

1. **TENER** por **NOTIFICADA y CONTESTADA** la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

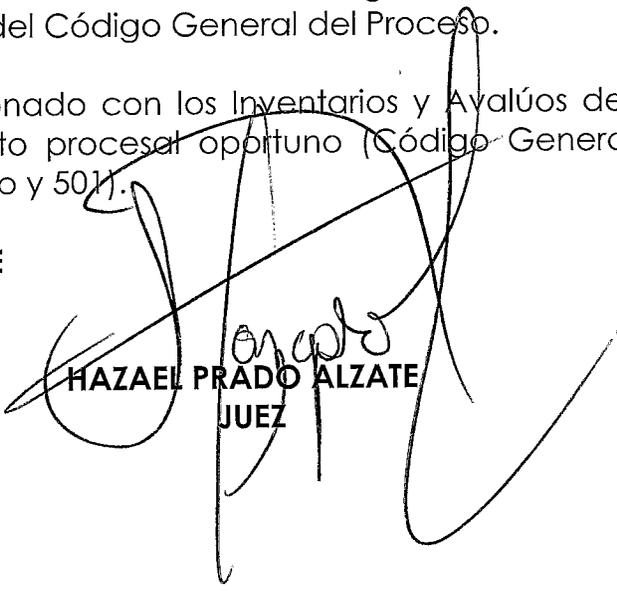
2. **DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble declarado en cabeza de la demandante RUBIELA CAÑAS GIL, así:

- Casa de habitación y su correspondiente solar y terreno en donde esta edificada; ubicada en el área urbana de **Sevilla Valle**, urbanización "Brisas de Mayo", manzana 4 casa 5, calle 47 No. 44-76, identificada con la **Matrícula Inmobiliaria No. 382-19173** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

3. Para la efectividad de la medida, líbrese el oficio correspondiente acompañado del respectivo Formato de Calificación, dirigido al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, a fin de que inscribirá la medida y expida a costa de la parte interesada, el respectivo certificado de tradición a diez (10) años si es posible y remitirá dichos documentos directamente a este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 593 Numeral 1 del Código General del Proceso.

4. El debate relacionado con los Inventarios y Avalúos de los bienes, se definirá, en el momento procesal oportuno (Código General del Proceso, artículo 523 inciso cuarto y 501).

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. -161-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 045 Fecha. 14/Abril/2027

Providencia de Fecha. 13/Abril/2027

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**